

**CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE MARZO DE 2025** 

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-074/2025

PERSONA ACTORA: JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ

PERSONA DENUNCIADA: LENIN ALEXIS RAMÍREZ

**REYES** 

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

# A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la CNHJ de morena, de fecha 25 de marzo de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo de 2025.

Frida Abril Núñez Ramírez Secretaria de la Ponencia 2 de la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

**PONENCIA II** 

**EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-074/2025

PERSONA ACTORA: JANIX LILIANA CASTRO

MUÑOZ

PERSONAS DENUNCIADA: LENIN ALEXIS

RAMÍREZ REYES

**COMISIONADA PONENTE:** ELIZABETH FLORES

HERNÁNDEZ

**ASUNTO:** ACUERDO DE PREVENCIÓN

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del escrito de queja recibido de manera física en la sede oficial de este órgano jurisdiccional partidario, a las 11:22 del día 07 de marzo del 2025², mediante el cual la C. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ; presenta recurso de queja en contra del C. LENIN ALEXIS RAMÍREZ REYES; por supuestos actos de nepotismo.

**VISTAS** las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ,

#### PROVEEN:

#### I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47 y 49 del Estatuto de morena<sup>3</sup>, esta CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar

<sup>1</sup> En adelante CNHJ o Comisión.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Estatuto.



los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

#### II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones:

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas previsto en la "Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025<sup>4</sup>", lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, es un acto de naturaleza electoral, pues está relacionado con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto<sup>5</sup> el cual impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mande prevenir a los promoventes para que cumplan con los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por una sola

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante Convocatoria.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).".



ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

# IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que incumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

## • Del incumplimiento al inciso e):

La persona actora no señala la dirección postal y/o correo electrónico de la parte acusada; esto, para poder llevar a cabo la notificación correspondiente. Dicho acto es de suma importancia, pues con ello se garantiza a las partes un debido proceso y se otorga certeza jurídica a las mismas.

## Del incumplimiento al inciso f):

La parte actora debe enunciar los hechos de manera clara y en orden cronológico, es decir, señalando la temporalidad de los actos que busca denunciar y relacionar estos actos con los preceptos estatutarios presuntamente violados y la afectación que esto le causan a su esfera jurídica.

## • Del incumplimiento al inciso g):

La parte actora debe relacionar su caudal probatorio con cada uno de los hechos que pretende acreditar cumpliendo con las formalidades previstas en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

## V. DE LA PREVENCIÓN.

Ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que lo subsane dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.



Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le,

## SOLICITA:

Que, con fundamento en el artículo 19 inciso e), f) y g) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

- Señale dirección postal y/o correo electrónico a efecto de poder notificar a la parte acusada;
- Narre expresa, clara y cronológicamente los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados; y
- Relacione su caudal probatorio con los hechos que pretende acreditar, atendiendo las formalidades previstas en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

#### VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el apartado preventivo, el recurso de queja se <u>desechará de</u> plano.

Con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de morena, los integrantes de la Comisión Nacional,

#### **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se previene a la C. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el presente asunto con el número de expediente **CNHJ-VER-074/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.



**CUARTO**. Se solicita a la **C. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: <a href="mailto:cnhj@morena.si">cnhj@morena.si</a>

**QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA